



Secretaría de
Gobierno
Municipal



Periódico Oficial

TOMO CXV Número 62 Zacatecas, Zac. Miércoles 3 de agosto del 2005

SUPLEMENTO

AL No. 2 al No.62 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 3 DE AGOSTO DEL 2005

Reglamento Interior de los Comités de Participación Social en el Municipio de Guadalupe, Zac.

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Capítulo II

De la elección y las causas de separación de los integrantes de los Comités.

Capítulo III

De las atribuciones de los integrantes de los Comités

Capítulo IV

De las sanciones a los integrantes de los Comités.

Transitorios

Exposición de Motivos

Que el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; requiere de regular las bases de elección, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Social que contempla la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, en el ámbito del Plan de Desarrollo Municipal, que objetive el concepto de democracia participativa y genere una comunicación fluida entre los vecinos y sus autoridades municipales.

Que la realidad social, política y económica de la sociedad guadalupense evoluciona constantemente, la administración municipal debe responder a esos cambios y acotar cuáles han de ser las políticas para promover la participación ciudadana en el quehacer gubernativo para evitar que la antidemocracia, la administración piramidal y el presidencialismo dictatorial se impongan.

Que dado que concebimos al Municipio no sólo como la base de la división territorial, administrativa y política de nuestro Estado, sino también como el gobierno vecinal en la solución corresponsable de la problemática existente en la sociedad, asumimos bajo el imperio de la ley, hacer del Ayuntamiento la casa de los ciudadanos, una escuela de libertad, convivencia pacífica y civilizada entre gobernantes y gobernados.

Que el fortalecimiento de Guadalupe como municipio en donde predomina el desarrollo integral y sustentado que requiere que bajo los criterios de responsabilidad social interactuemos participativamente con la población en el análisis, discusión y evaluación de los programas del gobierno que se emprendan.

Que uno de los propósitos de la Administración es el de consolidar la participación social en el diseño y ejecución de las políticas públicas municipales como sustento democrático de gobierno a través de las estructuras de participación como el Consejo de Desarrollo Municipal, las Delegaciones, Comités de Obra y las diversas representaciones territoriales y gremiales a través de las cuales se expresan los legítimos intereses de la sociedad civil, sus organizaciones.

h

Que se responde a la preocupación ciudadana de que sus autoridades ejerzan sus cargos apegados a derecho, mandando que en la planeación democrática su gobierno vecinal cumpla con la ciudadanía de hacerla partícipe, al tenor de las nuevas facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio y el Bando de Policía y Gobierno.

Por lo anterior, este Reglamento se expide con fundamento en las facultades que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, la local del Estado en su numeral 119 fracción V, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus Artículos 28, 49 fracciones II, III, VI y XI; 52 fracción II, 90, así como el Bando de Policía y Gobierno en sus artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 37, 38, 39, 41, 42, 52 fracción II, 53 inciso d), 55, 56, 57, 58 y 59, para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

Por lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince del mes de julio de dos mil cinco, ha tenido a bien acordar y expedir el presente:

Reglamento Interior de los Comités de Participación Social.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Reglamento es el orden público y de observancia general para todos los Comités de Participación Social debidamente constituidos en el Municipio de Guadalupe.

Artículo 2.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el H. Ayuntamiento de Guadalupe se auxiliará de los Comités de Participación Social, en los términos que señale la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, la que exprese el presente Reglamento y en ejercicio de la autonomía vecinal determine el H. Cabildo de Guadalupe.

Artículo 3.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las fases de elección, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Social, bajo el principio de jerarquía, la debida comunicación de éstos con la autoridad municipal y la coordinación entre los propios vecinos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Orgánica del Municipio
- II. Municipio: El Municipio de Guadalupe.
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalupe.
- IV. La Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico y Social de Guadalupe.
- V. Comités: Los Comités de Participación Social.
- VI. Reglamento: El presente Reglamento

Artículo 5.- La Autoridad responsable para la aplicación del presente Reglamento es el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 6.- Los Comités son portadores de las inquietudes de los vecinos a quienes representan, su propósito es vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y proporcionar la colaboración directa y efectiva de ciudadanos; por lo tanto, se constituye en un órgano auxiliar del Ayuntamiento para la formulación, actualización y evaluación de programas que tengan como finalidad el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 7.- Los cargos como integrantes de algún Comité son honoríficos, no pudiendo haber gratificación alguna por parte de alguna autoridad municipal.

Artículo 8.- Los Comités de Participación Social, al tenor de la ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;
- II. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan de Desarrollo Municipal, Programa Municipal trianual y de los Programas Operativos anuales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y ser denunciante de la falta de éstos;
- IV. Proponer al Consejo de Desarrollo Social, a través del H. Ayuntamiento, mediante la Mesa Directiva de cada Comité, las obras requeridas por la comunidad que representan y señalar su prioridad;
- V. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil y coordinarse con los Comités de Seguridad Pública;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas;
- VII. Coordinarse en su caso con el Delegado Municipal sobre las necesidades prioritarias en su comunidad;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- IX. Realizar asambleas con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habientes a quienes representan;
- X. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- XI. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- XII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a la comunidad que representan;
- XIII. Gestionar para atender necesidades de obras, servicios o acciones de gobierno en las diferentes colonias, a efecto de dar congruencia a las peticiones de acciones públicas relacionadas con los intereses de la comunidad;

- XIV. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal para efectos de aplicación de fondos federales; y
- XV. Vigilar que se dé cumplimiento al Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás reglamentos municipales.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe, anualmente instruirá a la Dirección de Desarrollo Económico para que se elijan las Mesas Directivas de los Comités, mismas que serán electas democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en asamblea pública exprofeso.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe expedirá los nombramientos de los integrantes de los Comités de Participación Social, los cuales serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario de Gobierno Municipal con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Artículo 11.- La participación de los Comités se realizará a través de las siguientes instancias:

- I. Audiencia pública;
- II. Colaboración ciudadana;
- III. Consulta vecinal;
- IV. Recorridos periódicos del Presidente Municipal; y
- V. Cabildo Abierto e Itinerante.

Artículo 12.- Los integrantes del Comité podrán solicitar audiencia pública al Presidente Municipal, con la finalidad de:

- a) Proponer la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos, para que se sometan a votación ante el Consejo de Desarrollo Municipal; o
- b) Recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean competencia de la Administración Pública Municipal.

En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto sobre el que se versará y la información que se solicitará.

Artículo 13.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal instruirá lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución, y de ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará también de el o los responsables por parte del Ayuntamiento que acudirán a las mismas.

Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad estatal o de la administración pública federal, el Presidente Municipal tomará las medidas tendientes a vincular a los solicitantes con estas autoridades.

Artículo 14.- La colaboración ciudadana es entendida como la participación de los ciudadanos en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, competencia del Ayuntamiento, aportando para su realización recursos materiales, económicos o trabajo personal; para este caso se constituirán, de forma temporal, los Comités de Obra. Los actos objetos de la colaboración ciudadana no deberán contravenir las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de la colaboración ciudadana y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de actos que se realicen con por la colaboración ciudadana.

Artículo 16.- La consulta vecinal tiene como objetivo, que los vecinos puedan verter opiniones, formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residen o plantear las necesidades e intereses de los vecinos.

Artículo 17.- La consulta vecinal será convocada por la Dirección, con la anticipación necesaria a su realización. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización.

Artículo 18.- Los Comités podrán plantear, a través de la consulta vecinal, las acciones siguientes:

- I. Proponer la atención de problemas de infraestructura básica y sociales prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, puedan ser considerados para su resolución;
- II. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento en la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Ayuntamiento sus deficiencias;
- III. Proponer proyectos de equipamiento para la realización de obras de mejoramiento urbano;
- IV. Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad pública;
- V. Promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos; y
- VI. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades municipales, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de sus representados y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Artículo 19.- Las opiniones, propuestas o planteamientos podrán obtenerse a través de:

- I. Recepción en espacio público en el área vecinal.
- II. Encuestas, cuyos formatos serán depositados en los lugares que determine la Dirección.

Artículo 20.- Las conclusiones de la consulta vecinal serán elaboradas por la Dirección y se difundirán en el ámbito que se haya realizado la misma.

Artículo 21.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Presidente Municipal practicará recorridos periódicos en el Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presenten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras o instalaciones públicas en que los vecinos tengan interés.

Artículo 22.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, las quejas, peticiones y planteamientos en forma verbal o escrita.

Artículo 23.- En los casos en que el Presidente Municipal no pueda hacer dichos recorridos, nombrará un funcionario del Ayuntamiento para que lo represente, informando éste en forma detallada y por escrito del resultado del recorrido realizado.

Artículo 24.- Las medidas que acuerde el Presidente Municipal como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán realizadas por el Director o Secretario de Gobierno Municipal responsable, mismas que se difundirán a los habitantes, a través del Comité del lugar en que se llevó a cabo dicho recorrido.

Capítulo II

De la elección y causas de separación de los integrantes de los Comités.

Artículo 25.- Los integrantes de los Comités serán ratificados o renovados hasta por dos periodos más por los vecinos de cada colonia, barrio o comunidad.

Artículo 26.- Las elecciones se llevarán a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del H. Ayuntamiento, con el objeto de que

participen en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de vigencia trianual, así como en los programas derivados de éste.

Artículo 27.- La convocatoria deberá señalar la forma y términos de este proceso y será publicada por el propio Ayuntamiento, cuando menos cinco días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección, el cual deberá publicarse en el periódico oficial, en un diario de circulación local, en la página de Internet de municipio y en los lugares públicos.

Reformado el 27 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 28.- Para ser integrante del Comité se requiere:

- I.- Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser vecino del lugar en donde se constituya el Comité, cuando menos un año antes de la elección;
- III.- No ser servidor público, ni adscrito al área correspondiente en primero y segundo nivel;
Reformado el 27 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
- IV.- No ser miembro directivo de algún partido político, ni ser ministro de algún culto religioso; y
- V.- No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 29.- Para tener derecho a voto en la elección del Comité se requiere:

- I.- Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser vecino del lugar donde se constituya el Comité.

Artículo 30.- Instalada la asamblea, los vecinos propondrán de manera libre a las personas, que a su consideración deban ocupar un cargo en el Comité. La votación será bajo las siguientes normas:

- I.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social a través de sus representantes vigilará el proceso de elección;
Reformado el 27 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
- II.- Instalada la asamblea, se procederá a la votación mediante el sufragio universal directo, libre y de forma económica. No se admitirán cartas poder para ejercer el voto. Los funcionarios encargados de la votación serán responsables de cuidar que haya orden y la agilidad durante la asamblea, pudiendo reportar cualquier contingencia que se suscite ante la Dirección o instancia que corresponda;
Reformado el 27 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

III.- Para emitir su votación, los vecinos deberán identificarse con su correspondiente credencial para votar con fotografía, con la finalidad de comprobar su domicilio;

Reformado el 27 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

IV.- Los representantes del H. Ayuntamiento y la Dirección designarán de común acuerdo con la asamblea de vecinos dos escrutadores, para que funjan como fedatarios de la elección;

V.- El personal designado por la Dirección en cada una de las asambleas, levantará acta circunstanciada de lo sucedido, desde que se instaló la asamblea hasta el cierre de la votación;

VI.- Inmediatamente que se decrete el cierre de la votación, se registrarán los resultados correspondientes en el acta respectiva, copia de la cual, deberá ser colocada en la sede de la asamblea para efectos de información pública de los resultados. Acto seguido, remitirán a la Dirección toda la documentación y papeletas, a través del representante asignado.

Reformado el 27 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.g

Artículo 31.- Una vez emitidos los resultados de la elección y transcurridos quince días de la misma, el Presidente Municipal expedirá los nombramientos correspondientes a los integrantes de los Comités electos, para lo cual se les dará el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

Artículo 32.- En caso de que una colonia quiera formar un comité después del tiempo señalado para tal efecto por el presente Reglamento, hará su pedimento por escrito al Presidente Municipal con copia para la Dirección. Dicho documento será puesto a consideración en Sesión de Cabildo, siendo calificado por éste como procedente o improcedente.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Comités de Participación Social que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

Artículo 34.- Los vecinos tendrán la facultad de pedir revocación de su Comité, en parte o en su totalidad, cuando no se sientan representados por éste. Dicha petición deberá ser fundada y motivada, y se hará llegar por escrito al Presidente Municipal con copia a la Dirección, y a la Comisión de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento. En caso que proceda la revocación, se fijará fecha para la nueva elección.

Artículo 35.- En caso de muerte, renuncia o separación de cualquier integrante del Comité, se hará una nueva elección para designar al nuevo integrante.

Artículo 36.- La renuncia de cualquier integrante del Comité, deberá hacerse por escrito y presentarse al Presidente Municipal, con copia a la Dirección y a la Comisión de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento, para que se anexe al archivo del Comité respectivo.

Artículo 37.- Una vez presentada la renuncia, a propuesta de los vecinos, se fijará la fecha para la nueva elección del cargo vacante.

Artículo 38.- Los miembros de los Comités durarán en su cargo hasta un año, pudiendo ser reelectos hasta en dos periodos más, cuando así sea voluntad de los vecinos.

Artículo 39.- Son causas de separación:

- I. Dejar de ser vecino de la Colonia, Barrio o Comunidad correspondiente;
- II. Resultar electo para un cargo de elección popular; y
- III. Haber sido designado funcionario, directivo de un partido o ministro de algún culto religioso.

Capítulo III

De las atribuciones de los integrantes de los comités

Artículo 40.- Los Comités estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero; y
- IV. Dos vocales, uno de control y otro de vigilancia.

Artículo 41.- El presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Comité;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Comité;

- IV. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Comité ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Comité;
- IX. Presentar un informe trimestral a sus representados por escrito de las actividades inherentes a su cargo, así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir informe anual a los miembros que representa; y
- XI. Entregar al Consejo de Desarrollo Municipal mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité, por instrucciones del Presidente del Comité o por solicitud de tres de sus miembros;
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que lleven a cabo los integrantes del Comité, así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por 90 días al Presidente del Comité;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Comité, así como los bienes del mismo;

- VII. Dar cuenta al Presidente del Comité de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
- VIII. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Comité:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Comité;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo por el Comité; y
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones de los vocales de control y de vigilancia del Comité:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Comité sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le hayan encomendado.
- II. Auxiliar al Tesorero del Comité en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad.
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Comité;
- IV. Presentar ante los integrantes del Comité, las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan; y
- V. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

Artículo 45.- A ningún vecino se le podrá coartar el derecho de petición en forma individual, aún cuando esté representado por algún Comité.

Artículo 46.- La Dirección sectorizará los Comités de Participación Social, en forma tal, que en ningún caso excederá veintidós secciones. De entre los Presidentes de los Comités integrantes de cada sección, se elegirá democráticamente un Consejero, para ser su representante ante el Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 47.- Los miembros del Comité de Participación Social serán en todo momento, responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultadas las autoridades del Municipio para requerirles informes relacionados a este respecto.

Capítulo IV

De las sanciones a los integrantes de los Comités

Artículo 48.- Los integrantes de los Comités podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I. Por hacer proselitismo político, en su calidad de integrante del Comité, a favor de algún partido político;
- II. El que obtenga un lucro personal, ya sea pecuniario o en especie, a través de los vecinos a quienes representa, por la prestación de un servicio objeto de sus atribuciones y obligaciones;
- III. Cuando condicione la prestación de algún servicio público, resultado de su gestión ante las autoridades municipales, a algún vecino;
- IV. Cuando a juicio de los vecinos, algún integrante no lleve a cabo sus funciones para las cuales fue electo;
- V. Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión;
- VI. Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas.

Artículo 49.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento Municipal, de acuerdo al Artículo anterior se aplicarán según su gravedad en cada caso y podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación pública;
- II. Suspensión temporal del cargo;

- III. Suspensión definitiva del cargo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas. En caso de infractores que no puedan pagar la multa que se les imponga, se permutará ésta por arresto; y
- V. Reparación o resarcimiento de daños.

El pago al erario municipal correspondiente a multas y al daño causado, se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 50.- Cuando algún integrante de un Comité desvíe los recursos que le hayan sido asignados por la Presidencia Municipal para la prestación de algún servicio en beneficio de los vecinos a quienes representa, se le consignará ante la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en Sesión Ordinaria de Cabildo en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, celebrada en el Palacio Municipal, declarado Recinto Oficial, a los quince días del mes de julio de dos mil cinco. Se informa al Presidente Municipal en base a los Artículos 49 fracción II, 54 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, lo envíe para su publicación.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN.

SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ.

REGIDORES

C. Leticia Sánchez Alpuche
Lic. Rafael Rodríguez Espino
C. José castro Valdez
C. Maura Basurto Oliva
Profr. Eduardo Mendoza Villalpando
Profr. Cuauhtémoc Martínez Iracheta
C. Laura Perea de Avila
C. Zayra Roberta Sánchez de Loera
C. Sergio Velázquez Dueñas
Ing. José Luis Dávila Mota
C.P. Alicia Camacho Avitia
C. Bonifacio Escareño Hernández
C. Gilberto Álvarez Becerra
C. P. Rosalinda González Rascón
Lic. Luis Hugo Núñez Bermúdez
Profr. Hilario de Avila Rivera
Lic. Alfredo Basurto Román
C. Rosa Ma. de los Angeles Villafuerte Espino
Ing. Manuel Salvador Zapata Frayre
C. Magdalia Barajas Romo

Y para que llegue al conocimiento de todos y se dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

C. Clemente Velázquez Medellín

Presidente Municipal

Ing. Roberto Luévano Silva

Secretario de Gobierno Municipal